

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Teresa Corbella Pérez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27757 REAL DECRETO 2917/1977, de 26 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Anastasio Carrillo Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Anastasio Carrillo Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de homicidio, a la pena de quince años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Anastasio Carrillo Sánchez, de una quinta parte de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27758 REAL DECRETO 2918/1977, de 19 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Alfonso María Tomás Pascual Aguado.

Visto el expediente de indulto de Alfonso María Tomás Pascual Aguado, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, dos contra la seguridad del tráfico, un delito de robo, un delito de hurto y otro de robo en grado de tentativa, a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor y dos años de privación del derecho a obtener el permiso de conducir por el primero, la multa de diez mil pesetas por cada uno de los dos delitos contra la seguridad del tráfico y por el de robo en grado de tentativa, y a la de tres años de presidio menor por cada uno de los dos restantes delitos de hurto y robo consumados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Alfonso María Tomás Pascual Aguado de la cuarta parte de cada una de las penas de tres años de presidio menor impuestas al citado penado, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la referida sentencia.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27759 REAL DECRETO 2919/1977, de 19 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Luis Polo Sánchez.

Visto el expediente de indulto de José Luis Polo Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de tres delitos de robo, a tres penas de cuatro me-

ses y un día de arresto mayor; como autor de cuatro delitos de robo, a sendas penas de un año de presidio menor; por dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor, y por otro delito de robo, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a José Luis Polo Sánchez de la mitad de las penas de siete años y de las dos de seis años y un día que le fueron impuestas en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27760 REAL DECRETO 2920/1977, de 19 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Santiago Triñanes García y a Juan Angel García Nieto.

Visto el expediente de indulto de Santiago Triñanes García y Juan Angel García Nieto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, como autores de dos delitos de violación, a las penas de diecinueve años de reclusión menor por cada uno de los delitos y, como autores de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Santiago Triñanes García y Juan Angel García Nieto, conmutando una de las penas de diecinueve años de reclusión menor por otras de siete años de prisión mayor, subsistiendo los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27761 REAL DECRETO 2921/1977, de 19 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Liborio Segovia Segovia.

Visto el expediente de indulto de Liborio Segovia Segovia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Liborio Segovia Segovia, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA